



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Resolutivos de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora: 07FP-0010/06/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de julio de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCIÓN 060/2020/SIPOT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

DESPACHADO

30 JUN 2020

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

Número de Registro Ambiental GSUPN0710111	DELEGACIÓN FEDERAL AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 07-101-PS-RP-015-D-2010 (PRÓRROGA)
--	--	--

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. **Visto** para resolver el trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos "SEMARNAT-07-022-A Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos. Modalidad Transporte", presentada por **Grupo Suvemo, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través de **Jorge De La Rosa De León**, en su carácter de **Administrador Único**, respecto a la **Prórroga a la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/FP-0010/06/20** y Número de Registro Ambiental (NRA) **GSUPN0710111**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

la presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha doce de julio de dos mil diez, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/2764/10 la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de "**El Promovente**", como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 20 residuos autorizados para su recolección y transporte y 3 (tres) unidades, con una capacidad de carga total de 10 ton. (Diez toneladas).

SEGUNDO.- Mediante oficio número DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/4010/10 de fecha siete de octubre de dos mil diez, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la primera ampliación, para ampliar y modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de "**El Promovente**", como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 37 residuos para su recolección y transporte y 3 (tres) unidades, con una capacidad de carga total de 10 ton. (Diez toneladas).

TERCERO.- Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/0266/11 la segunda ampliación, para ampliar y modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de "**El Promovente**", como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 40 residuos autorizados para su recolección y transporte y 4 (cuatro) unidades, con una capacidad de carga total de 14 ton. (Catorce toneladas).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA MAESTRA DE LA PAZ

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

CUARTO.- Con oficio número DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/0247/12 de fecha veinte de enero de dos mil doce, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la tercera ampliación, para ampliar y modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de **"El Promovente"**, como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 48 residuos autorizados para su recolección y transporte y 4 (cuatro) unidades, con una capacidad de carga total de 14 ton. (Catorce toneladas).

QUINTO.- Que con fecha veinte de mayo de dos mil trece, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/01784/13 la cuarta ampliación, para ampliar y modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de **"El Promovente"**, como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 57 residuos autorizados para su recolección y transporte y 05 (cinco) unidades, con una capacidad de carga total de 18 ton. (Dieciocho toneladas).

SEXTO.- Con fecha treinta de octubre de dos mil trece, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/04347/13 la quinta ampliación, para modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de **"El Promovente"**, como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 06 (seis) unidades, con una capacidad de carga total de 22 ton. (Veintidós toneladas).

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DF/SGPA/UGA/DMIC/07522/2014 de fecha diciembre de dos mil catorce, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la sexta ampliación, para modificar los términos de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de **"El Promovente"**, como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 07 (siete) unidades, con una capacidad de carga total de 26 ton. (Veintiséis toneladas).

OCTAVO.- Con oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3410/2019 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la modificación de la Autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010, a favor de **"El Promovente"**, como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, para 60 residuos autorizados para su recolección y transporte y 7 (siete) unidades, con una capacidad de carga total de 21.520 ton. (Veintiún toneladas quinientos veinte kilogramos).

NOVENO.- "El Promovente", mediante oficio número GG.TUX/18115/2020 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte y sus anexos, recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el dos de junio de dos mil veinte, solicita a la Prórroga a la autorización para la



EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

recolección y transporte de residuos peligrosos número **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha **doce de julio de dos mil diez**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción V y VII, 8, 9, 12, 13, 46 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4, 5 Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 7 Fracciones VII, VIII, XI y XXIX, 8, 16, 19, 21, 27, 31 Fracciones I, IV, XII, XIII, XIV y XV, 33, 40, 43, 50 Fracciones I, IV, VI, VIII y XI, 52, 53, 64, 80, 81, 82, 84, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 58 Fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso f, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 415 fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número GG.TUX/18115/2020, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el dos de junio del mismo año, "**El Promovente**", solicita la prórroga a la autorización 07-101-PS-RP-015-D-2010 de fecha doce de julio de dos mil diez para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos "**SEMARNAT-07-022-A Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos. Modalidad Transporte**".

TERCERO.- Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes residuos para su recolección y transporte:

No.	CARACTERÍSTICAS	ESTADO FÍSICO
1	Aceite contaminado con Amoniaco.	Líquido
2	Aceite contaminado.	Líquido
3	Baterías a base de mercurio, níquel, cadmio y otros metales.	Sólido
4	Pilas que contienen mercurio, níquel, cadmio y otros metales.	Sólido
5	Balastos usados.	Sólido
6	Biodiesel contaminado.	Líquido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

7	Cartuchos de tinta y tóner.	Sólido
8	Envases vacíos que contuvieron plaguicidas.	Sólido
9	Líquidos fijadores y reveladores de rayos X.	Líquido
10	Etanol y Metanol contaminado.	Líquido
11	Pedacería metálica contaminado.	Sólido
12	Residuos de asbesto.	Sólido
13	Residuos de pintura.	Sólido
14	Resinas contaminadas.	Sólido/Líquido
15	Misceláneos contaminados con agroquímicos.	Sólido
16	Medicamentos caducos.	Sólido
17	Residuos de reactivos de laboratorio de análisis químicos.	Sólido
18	Aceite lubricante gastado	Líquido
19	Filtros de aire de vehículos automotrices, impregnados con aceite lubricante gastado.	Sólido
20	Acumuladores usados.	Sólido
21	Estopas impregnadas con hidrocarburos.	Sólido
22	Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos.	Sólido
23	Residuos de lavado con solventes y de hidrocarburos líquidos (Thinner, aguarrás y otros hidrocarburos).	Líquido
24	Lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de hidrocarburos que contengan sustancias tóxicas que rebasen los límites permitidos por las normas ecológicas.	Sólido
25	Lodos peligrosos del separador API y cárcamos.	Sólido
26	Materiales impregnados con residuos peligrosos (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas impregnadas de aceite o combustible, envases de lubricantes, aditivos o líquidos para frenos, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames de combustibles, residuos de las arenas de lavado y trampas de grasa y combustibles).	Sólido y Líquido
27	Éter metílico del etilenglicol (líquidos anticongelantes y sus derivados).	Líquido
28	Líquido o solución gastada de tensoactivo para el lavado de filtros automotrices usados.	Líquido
29	Misceláneos impregnados con material peligroso (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames).	Sólido
30	Balatas.	Sólido
31	Lámparas fluorescentes.	Sólido
32	Agua contaminada con hidrocarburo.	Líquido
33	Natas de combustible.	Semisólido
34	Convertidor catalítico.	Sólido
35	Aceite vegetal contaminado.	Líquido



EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

36	Grasa contaminada.	Sólido
37	Filtros automotrices usados.	Sólido
38	Gasolina Magna contaminada.	Líquido
39	Gasolina Premium contaminada.	Líquido
40	Diésel contaminado.	Líquido
41	Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado.	Sólido
42	Llantas contaminadas con hidrocarburos.	Sólido
43	Agua contaminada con amoníaco.	Líquido
44	Salmueras provenientes de embarcaciones.	Líquido
45	Combustóleo contaminado.	Líquido
46	Alcohol etílico contaminado.	Líquido
47	Barreras de contención o material absorbente contaminado.	Líquido
48	Líquido fijador cansado.	Líquido
49	Ácido fenilacético.	Líquido
50	Metilamina.	Líquido
51	Fósforo rojo.	Sólido
52	Ácido yodhídrico	Líquido
53	Acetona	Líquido
54	Éter Etílico	Líquido
55	Permanganato de Potasio	Líquido
56	Metiletílcetona.	Líquido
57	Agua contaminada con Hidrocarburos provenientes de las embarcaciones (sentinas).	Líquido
58	Materiales y/o residuos peligrosos fuera de especificación o caducas que contengan sustancias tóxicas y/o corrosivas y/o reactivas y/o inflamables al ambiente (T, C, R, I) (Sólido, líquido, plasma).	Sólido y Líquido
59	Residuos sólidos impregnados con material peligroso.	Sólido
60	Residuos líquidos contaminados con material peligroso.	Líquido

CUARTO.- Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Clase/Tipo	Número de serie	Placas	Modelo	Carga útil
01	C2 Caja	3GBJC34R03M104242	426 DW4	2003	3,000 Kg.
02	C2 Caja	3D6WN56D45G726427	262 DW5	2005	4,000 Kg.
03	C2 Caja	3D6WN5ET2AG175594	128DW6	2010	4,000 Kg.
04	C2 Caja	3C7WDAKT0CG269677	136AE9	2012	4,000 Kg.
05	Caja seca	3C7WRAHT8DG346676	212AE9	2013	4,000 Kg.
06	Caja seca	3C7WRAHTOEG154363	741EX3	2014	4,000 Kg.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SCPA/UGA/DMIC/1558/2020**

07	C2 Caja	3N6AD35A7KK849885	72AL6D	2019	1,520 Kg.
----	---------	-------------------	--------	------	-----------

QUINTO.- Que **"El Promovente"**, cuenta con la Autorización (Prórroga) número Autorización **07-II-001D-201907-079-AT-BI-021-D-2011**, para operar un centro de acopio de residuos peligrosos para la prestación de servicios a terceros.

SEXTO.- Que para obtener la prórroga a la autorización 07-101-PS-RP-015-D-2010 de fecha doce de julio de dos mil diez para la recolección y transporte de residuos peligrosos solicitada, **"El Promovente"** presentó la siguiente documentación: oficio de solicitud del trámite, pago de derechos vigente, formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave FF-SEMARNAT-036 Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos *"SEMARNAT-07-022-A Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos. Modalidad Transporte"* y copia de la escritura pública número 10,414 mediante la cual se acredita la personalidad legal del C. Jorge de la Rosa de León como Administrador Único de Grupo Suvemo S.A. de C.V..

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud y documentación presentada por **"El Promovente"**, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- La solicitud de **Prórroga a la autorización** número **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha **doce de julio de dos mil diez**, con número de Bitácora 07/FP-0010/06/20, **ES PROCEDENTE** como empresa prestadora de servicios a terceros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- El número total de unidades para recolección y transporte de servicios a terceros de residuos considerados como peligrosos, autorizadas a **"El Promovente"**, queda en 07 vehículos, siendo los siguientes:

Número Económico	Clase/Tipo	Número de serie	Placas	Modelo	Carga útil
01	C2 Caja	3GBJC34R03M104242	426 DW4	2003	3,000 Kg.
02	C2 Caja	3D6WN56D45G726427	262 DW5	2005	4,000 Kg.
03	C2 Caja	3D6WN5ET2AG175594	128DW6	2010	4,000 Kg.
04	C2 Caja	3C7WDAKT0CG269677	136AE9	2012	4,000 Kg.
05	Caja seca	3C7WRAHT8DG346676	212AE9	2013	4,000 Kg.
06	Caja seca	3C7WRAHTOEG154363	741EX3	2014	4,000 Kg.
07	C2 Caja	3N6AD35A7KK849885	72AL6D	2019	1,520 Kg.



EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

TERCERO.- Los residuos autorizados para su recolección y transporte, son los señalados en el **CONSIDERANDO TERCERO.**

CUARTO.- La presente **prórroga a la autorización 07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez, se otorga con una vigencia hasta el **30 de junio de 2030** de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 59 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- La presente prórroga a la autorización **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez se estará en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

SEXTO.- La presente prórroga a la Autorización 07-101-PS-RP-015-D-2010 de fecha doce de julio de dos mil diez es personal, en caso de pretender transferirla **"El Promovente"**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que ésta Secretaría determine lo procedente.

SÉPTIMO.- "El Promovente", únicamente podrá recolectar y transportar los residuos peligrosos descritos en la presente autorización. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar residuos radioactivos y/o residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

NOVENO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de sectores diferentes al sector Hidrocarburos, deberá notificarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DÉCIMO.- "El Promovente", debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), durante el periodo de vigencia de la presente prórroga a la autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima el servicios a terceros para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá remitir copia de las actualizaciones a esta Dependencia Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas en un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

término de 5 cinco días hábiles posteriores a su adquisición; **el incumplimiento a este resuelve, será motivo de revocación de la presente**, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- “El Promovente”, debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría podrá revocar la presente prórroga a la autorización **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez, en caso de que no se renueve el seguro correspondiente, por lo que deberá presentar con 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, el recibo de pago que acredite la continuidad del seguro para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- “El Promovente”, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Cambio Climático y su Reglamento deberá estimar las emisiones de los vehículos autorizados (considerados como fuentes móviles), reportándolas en la Cédula de Operación Anual, siempre y cuando estas sean mayores a 25,000 Toneladas de CO2 equivalente. Anexando la metodología y memorias de cálculo utilizadas para su estimación. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

La información que **“El Promovente”**, reporte en la Cédula de Operación Anual (COA), deberá corresponder totalmente con los manifiestos de entrega, transporte y recepción así como a las bitácoras del centro de acopio.

DÉCIMO QUINTO.- “El Promovente”, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- La presente **prórroga a la autorización** número **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez y sus modificaciones podrán ser revocadas, suspendidas o canceladas por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos



EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suspenderá los efectos de la presente **prórroga a la autorización** número **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez y sus modificaciones, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento a cualquiera de los **RESUELVE** establecidos en la presente **prórroga a la autorización**, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones I y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO NOVENO.- Los demás resuelve, términos y condiciones establecidas en la autorización **07-101-PS-RP-015-D-2010** de fecha doce de julio de dos mil diez y sus modificaciones, emitidas por esta Dependencia Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **permanecen vigentes**.

VIGÉSIMO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Autorización; así como los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPEDIENTE NUM. **127.23S.710.7.CARP-1/19**
RESOLUCIÓN: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**

Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Dependencia Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO CUARTO.- En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente 127.23S.710.7.CARP-1/19, con número de Bitácora 127.23S.710.7.CARP-1/19, el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037.

VIGÉSIMO QUINTO.- Notificar la presente resolución a "El Promoviente" y a sus autorizados, en los domicilios señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL

EN CHIAPAS

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / RTR / CECG / MDY



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONOR VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA PAZ

DELEGACIÓN FEDERAL EN CHIAPAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **14:18** horas del día **02 de julio del 2020**, estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en 5ª. Calle poniente norte no. 1207, Barrio Niño de Atocha. C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el **C. Jorge de la Rosa de Leon**, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **07/FP-0010/06/20** e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1739009923414**, expedidas a su nombre por el **Instituto Nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020** de fecha **30 de junio del 2020**, emitido por la **C. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, contenida en **10 fojas útiles**, con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Asimismo, recibe **127DF/SGPA/UGA/DMIC/1558/2020**, con la presente cédula de notificación por comparecencia personal. -----


El notificador
Carlos Antonio Hernández Alcázar
Espacio de Contacto Ciudadano.


El notificado
Jorge de la Rosa de Leon
Titular

